

Año: 2022

Expediente: 15600/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN: 10 de agosto del 2022**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo sustentable**

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E. –**



Los suscritos diputados Mauro Guerra Villarreal, Itzel Soledad Castillo Almanza y Eduardo Leal Buenfil, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 122 Bis, 122 Bis 2, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar iniciativa de reforma por adición el inciso k) y l) del artículo 3º, un Capítulo XII Bis y los artículos 61 Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, 61 Bis 3, 61 Bis 4, 61 Bis 5, 61 Bis 6, 61 Bis 7 y 61 Bis 8 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La crisis de agua por la que estamos atravesando en Nuevo León y en particular en el área metropolitana de Monterrey, nos hace pensar en la necesidad de reutilizarla para satisfacer las necesidades industriales, comerciales e incluso domésticas.



Es decir el usar el agua no potable para actividades que no sean destinadas para el consumo humano, como puede ser para los servicios sanitarios, riego de jardines, enfriamiento de equipos, lavar vehículos, actividades de limpieza, construcción, entre otras.

En el año 2000, hace 22 años, el Congreso del Estado autorizó a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey para suministrar aguas residuales tratadas para su reuso en procesos industriales y en el riego de áreas verdes.

Ante esta circunstancia, Agua y Drenaje de Monterrey, emprendió un proyecto para construir una red de distribución de agua residual tratada que le permitirá prestar servicios a usuarios industriales y comerciales.

Actualmente la totalidad de las descargas de agua potable que consumimos en el área metropolitana de Monterrey es tratada, con lo cual se evita la contaminación de ríos, arroyos y mantos acuíferos.

De acuerdo a reportes de la paraestatal existen en Nuevo León 39 Platas Tratadoras de Aguas Residuales y 17 Lagunas Almacenadoras de Aguas Residuales, distribuidas en el Área Metropolitana de Monterrey y en diversos municipios rurales.

Estos 56 sistemas de operación para el tratamiento de aguas residuales, tienen una capacidad instalada para generar hasta 16 mil 162 litros por segundo, de los cuales actualmente generan o tratan 12 mil 144 litros por segundo.



Es importante que exista una identificación en las tuberías que conducen el agua tratada, para facilitar su uso en las actividades que es destinada, como es el riego y actividades industriales y comerciales.

Los códigos de colores establecen que es el color morado el que se utilice para distinguir la tubería por la que fluye el agua tratada.

En los estados de Baja California y Guanajuato, en donde ya existen programas para reutilizar el agua, incluso para el servicio doméstico, se ha establecido que el color de la tubería para esta agua es el morado.

En la ciudad de León, Guanajuato, se han instalado 100 kilómetros de tuberías moradas por donde fluyen aguas tratadas a las empresas y hogares, con el objetivo de disminuir el uso de agua potable en actividades no indispensable.

En el estado de Baja California las tuberías moradas se destinan para la aplicación del agua de reuso en la industrial, en empresas manufactureras y de servicios evitando el gasto de agua potable en el lavado de patios, naves, vehículos, calderas y riego de jardines.

En este sentido se hace necesario establecer en la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León, la obligación de distinguir la tubería por la que fluye agua no potable o tratada.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Es común ver hasta ahora, que en algunas llaves de parques públicos o privados letreros de advertencia que señalan que el agua de esa tubería no es potable.

Que mejor que exista el color distintivo de la tubería del agua tratada, tanto en las tuberías de alto volumen de flujo de que estén bajo la red de Agua y Drenaje de Monterrey, como las que se instalen en la industria, comercios y hogares.

De esta manera se podrá distinguir fácilmente por cual tubería fluye agua apta por el consumo humano, y por cual agua reusada que puede ser destinada para otros fines, tanto en el hogar, industria y comercio.

Es por lo antes expuesto, que esta iniciativa pretende reforma por adición la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León, con el fin de que los Organismos encargados del servicio público de agua potable y saneamiento, desarrollen infraestructura pública que permita a los ciudadanos el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas en las actividades que se encuentren permitidas, misma que deberá ser plenamente identificada por el color morado.

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional se propone **adicionar** el inciso k) y l) del artículo 3º, un Capítulo XII Bis y los artículos 61 Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, 61 Bis 3, 61 Bis 4, 61 Bis 5, 61 Bis 6, 61 Bis 7 y 61 Bis 8 de la citada ley:



DICE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>a) a j)...</p> <p>sin correlativos</p>	<p>ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>a) a j)...</p> <p><b>k) Agua residual: El agua de composición variada que proviene de las descargas de uso público urbano, domestico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.</b></p> <p><b>l) Agua tratada: Agua residual resultante del proceso de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, a fin de lograr su reúso o aprovechamiento.</b></p>
Sin correlativo	<b>Capitulo XII BIS</b>



**DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REÚSO**

**ARTICULO 61 BIS.-**

Corresponde al Organismo Público denominado "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", I.P.D., a través de las diversas unidades administrativas de la Institución, en coordinación con dependencias y entidades correspondientes, los siguientes servicios:

I.- Vigilar el crecimiento integral y coordinado de los sistemas de tratamiento y utilización de agua residual tratada en el territorio del Estado;

II. Elaborar los estudios y proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura de plantas de tratamiento de aguas residuales que le sean



	<p><b>solicitados, de acuerdo a los procedimientos aplicables;</b></p> <p><b>III. Garantizar el óptimo desempeño de las diversas unidades e instalaciones de tratamiento de aguas residuales instaladas en el Estado y vigilar la calidad del agua tratada;</b></p> <p><b>IV. Promover y supervisar la venta de agua tratada, mediante redes de distribución, garzas o pipas, para uso de riego de áreas verdes o procesos industriales y/o comerciales, preservando el agua potable para consumo de la población;</b></p> <p><b>V. Dirigir la política de venta de agua residual tratada, a fin de concretar su reúso y aumentar el número de usuarios de dicho recurso.</b></p> <p><b>VI. Desarrollar los sistemas adecuados para la ampliación</b></p>
--	---



	<p><b>de las redes de distribución de agua residual tratada para el servicio de los usuarios públicos y privados, particularmente para el riego de áreas verdes, procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permita, misma que deberá estar plenamente identificada con el color morado;</b></p> <p><b>VII. Fomentar la difusión de los beneficios del uso de agua residual tratada y los diversos tipos de actividades de la sociedad en las que puede ser utilizada;</b></p> <p><b>VIII. Las que expresamente se le otorguen por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.</b></p>
Sin correlativo	<p><b>ARTICULO 61 BIS 1.-</b> <b>Corresponde a los Organismos encargados del servicio público de agua potable y saneamiento</b></p>



**realizar el tratamiento de aguas residuales, así como a los particulares en los términos previstos en la presente Ley. El tratamiento de aguas residuales deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales del Estado.**

**ARTICULO 61 BIS 2.- La Secretaría de Medio Ambiente del Estado, en coordinación con los Organismos encargados del servicio público de agua potable y saneamiento, llevarán un inventario de las descargas de aguas residuales que se vierten en sistemas de drenaje y alcantarillado de su competencia, así como los permisos de descarga que en su caso se otorguen.**

**ARTICULO 61 BIS 3.- Corresponde a los usuarios no**



	<p><b>domésticos que efectúen descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, cumplir con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, con las normas ambientales del Estado y con las condiciones particulares de descarga que le imponga el organismo encargado del servicio público de agua potable y saneamiento.</b></p> <p><b>ARTICULO 61 BIS 4.- Se prohíbe descargar a los cuerpos de agua, a las redes de drenaje y alcantarillado, así como a los ecosistemas acuáticos en el territorio del Estado, residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, conforme a las disposiciones de esta Ley, de las normas ambientales del Estado y demás que resulten aplicables.</b></p>
--	---



**ARTICULO 61 BIS 5.- En los sistemas de tratamiento de aguas residuales particulares, invariablemente se deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones respectivas. Asimismo, se deberán construir las trampas de sólidos y las desnatadoras de grasas que se requieran para cumplir con las condiciones especiales de descarga que determine el Organismo prestador del servicio.**

**ARTICULO 61 BIS 6.- La Secretaría de Medio Ambiente del Estado, en coordinación con los Organismos encargados del servicio público de agua potable y saneamiento, promoverán la difusión entre la población, de programas y acciones de control y**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**prevención para evitar la contaminación, el ahorro y el uso eficiente del agua potable, así como el reúso de las aguas residuales procedentes de las plantas de tratamiento si su calidad así lo permite de acuerdo con la normatividad aplicable.**

**ARTICULO 61 BIS 7.- Los Organismos encargados del servicio público de agua potable y saneamiento, desarrollaran infraestructura pública que permita a los ciudadanos el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, donde así se justifique técnica, económica y ambientalmente.**

**ARTÍCULO 61 BIS 8.- Es obligatorio utilizar agua residual tratada, donde exista la infraestructura necesaria y la calidad del agua se encuentre**



	<p><b>dentro de los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en los casos siguientes:</b></p> <p><b>I.- Para las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como en las instalaciones del sector público, para el riego de áreas verdes públicas;</b></p> <p><b>II.- Para los sistemas industriales de enfriamiento, lavado y procesos productivos que no requieran necesariamente agua potable, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables;</b></p> <p><b>III.- Para las obras en construcciones, así como para la construcción de terracerías y la compactación de suelos;</b></p>
--	---



	<p><b>IV.- Para el lavado de vehículos a nivel comercial;</b></p> <p><b>V.- Para la agricultura;</b></p> <p><b>VI.- Para hidrantes contra incendios;</b></p> <p><b>VII.- Para fuentes públicas de ornato;</b></p> <p><b>VIII.- Áreas verdes de campos deportivos;</b></p> <p><b>IX.- Riego de terrenos particulares;</b></p> <p><b>X.- En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios; y</b></p>
--	---



	<b>XI.- En los demás casos previstos en este y en otras disposiciones aplicables.</b>
--	---

Ante estos es que proponemos el siguiente proyecto de

### DECRETO

**Primero.-** Se adicionan los incisos k) y l) del artículo 3º, un Capítulo XII Bis y los artículos 61 Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, 61 Bis 3, 61 Bis 4, 61 Bis 5, 61 Bis 6, 61 Bis 7 y 61 Bis 8 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

a)-j)...

k) Agua residual: El agua de composición variada que proviene de las descargas de uso público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas.

l) Agua tratada: Agua residual resultante del proceso de tratamiento o de adecuación de su calidad, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, a fin de lograr su reúso o aprovechamiento.



## CAPITULO XII BIS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REÚSO

ARTICULO 61 BIS.- Corresponde al Organismo Público denominado "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", I.P.D., a través de las diversas unidades administrativas de la Institución, en coordinación con dependencias y entidades correspondientes, los siguientes servicios:

- I.- Vigilar el crecimiento integral y coordinado de los sistemas de tratamiento y utilización de agua residual tratada en el territorio del Estado;
- II. Elaborar los estudios y proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura de plantas de tratamiento de aguas residuales que le sean solicitados, de acuerdo a los procedimientos aplicables;
- III. Garantizar el óptimo desempeño de las diversas unidades e instalaciones de tratamiento de aguas residuales instaladas en el Estado y vigilar la calidad del agua tratada;
- IV. Promover y supervisar la venta de agua tratada, mediante redes de distribución, garzas o pipas, para uso de riego de áreas verdes o procesos industriales y/o comerciales, preservando el agua potable para consumo de la población;
- V. Dirigir la política de venta de agua residual tratada, a fin de concretar su reúso y aumentar el número de usuarios de dicho recurso.



VI. Desarrollar los sistemas adecuados para la ampliación de las redes de distribución de agua residual tratada para el servicio de los usuarios públicos y privados, particularmente para el riego de áreas verdes, procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permita, misma que deberá estar plenamente identificada con el color morado;

VII. Fomentar la difusión de los beneficios del uso de agua residual tratada y los diversos tipos de actividades de la sociedad en las que puede ser utilizada;

VIII. Las que expresamente se le otorguen por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTICULO 61 BIS 1.- Corresponde a los Organismos encargados del servicio público de agua potable y saneamiento realizar el tratamiento de aguas residuales, así como a los particulares en los términos previstos en la presente Ley. El tratamiento de aguas residuales deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales del Estado.

ARTICULO 61 BIS 2.- La Secretaría de Medio Ambiente del Estado, en coordinación con los Organismos encargados del servicio público de agua potable y saneamiento, llevarán un inventario de las descargas de aguas residuales que se vierten en sistemas de drenaje y alcantarillado de su competencia, así como los permisos de descarga que en su caso se otorguen.



ARTICULO 61 BIS 3.- Corresponde a los usuarios no domésticos que efectúen descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, cumplir con lo estipulado en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, con las normas ambientales del Estado y con las condiciones particulares de descarga que le imponga el organismo encargado del servicio público de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 61 BIS 4.- Se prohíbe descargar a los cuerpos de agua, a las redes de drenaje y alcantarillado, así como a los ecosistemas acuáticos en el territorio del Estado, residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, conforme a las disposiciones de esta Ley, de las normas ambientales del Estado y demás que resulten aplicables.

ARTICULO 61 BIS 5.- En los sistemas de tratamiento de aguas residuales particulares, invariablemente se deberán considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones respectivas. Asimismo, se deberán construir las trampas de sólidos y las desnatadoras de grasas que se requieran para cumplir con las condiciones especiales de descarga que determine el Organismo prestador del servicio.

ARTICULO 61 BIS 6.- La Secretaría de Medio Ambiente del Estado, en coordinación con los Organismos encargados del servicio público de agua potable y saneamiento, promoverán la difusión entre la población, de programas y acciones de control y prevención para evitar la contaminación, el ahorro y el uso eficiente del agua potable, así como el reúso de las aguas



residuales procedentes de las plantas de tratamiento si su calidad así lo permite de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTICULO 61 BIS 7.- Los Organismos encargados del servicio público de agua potable y saneamiento, desarrollaran infraestructura pública que permita a los ciudadanos el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, donde así se justifique técnica, económica y ambientalmente.

ARTÍCULO 61 BIS 8.- Es obligatorio utilizar agua residual tratada, donde exista la infraestructura necesaria y la calidad del agua se encuentre dentro de los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en los casos siguientes:

I.- Para las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como en las instalaciones del sector público, para el riego de áreas verdes públicas;

II.- Para los sistemas industriales de enfriamiento, lavado y procesos productivos que no requieran necesariamente agua potable, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables;

III.- Para las obras en construcciones, así como para la construcción de terracerías y la compactación de suelos;

IV.- Para el lavado de vehículos a nivel comercial;

V.- Para la agricultura;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

VI.- Para hidrantes contra incendios;

VII.- Para fuentes públicas de ornato;

VIII.- Áreas verdes de campos deportivos;

IX.- Riego de terrenos particulares;

X.- En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios; y

XI.- En los demás casos previstos en este y en otras disposiciones aplicables.

**Transitorio.-**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



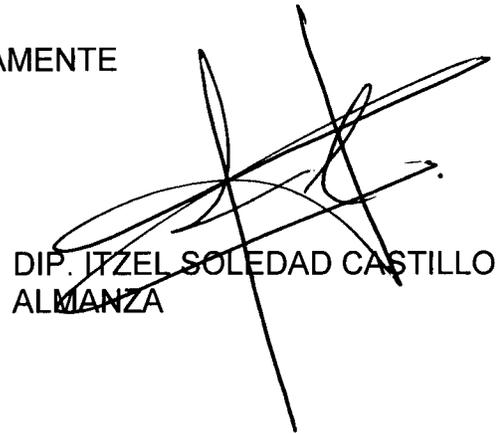
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Monterrey Nuevo León a Agosto de 2022

ATENTAMENTE



DIP. MAURO GUERRA  
VILLARREAL



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA

DIP. EDUARDO LEAL BUENFIL





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1484/LXXVI  
Expediente 15600/LXXVI

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

Con relación a su escrito mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

**“Trámite: De entrada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción VIII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual es presidida por el C. Dip. Mauro Guerra Villarreal”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2022

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**

c.c.p. archivo  
LNCA/JMMM





**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO**  
**AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 10 de agosto del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. Dip. Mauro Guerra Villarreal y Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15598/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Dip. Mauro Guerra Villarreal y Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15599/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15600/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 46 Bis a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, a fin de reconocer el derecho de los usuarios a inconformarse en contra de los cobros del servicio de agua y drenaje, al cual le fue asignado el número de Expediente 15602/LXXVI.



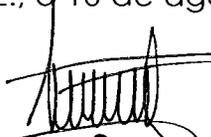


- Escrito firmado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con el objeto de estipular los corredores ecológicos, al cual le fue asignado el número de Expediente 15603/LXXVI.
- Escrito firmado por los CC. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores y Dip. Nancy Aracely Olgún Díaz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 57 y 58 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, en relación a las infracciones en relación al aumento de precio del agua embotellada en crisis hídrica, al cual le fue asignado el número de Expediente 15606/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2022



**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO**  
**AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 10 de agosto del presente año, la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por los CC. Dip. Mauro Guerra Villarreal y Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15598/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Dip. Mauro Guerra Villarreal y Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15599/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 15600/LXXVI.
- Escrito signado por el C. Dip. Raúl Lozano Caballero, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un Artículo 46 Bis a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, a fin de reconocer el derecho de los usuarios a inconformarse en contra de los cobros del servicio de agua y drenaje, al cual le fue asignado el número de Expediente 15602/LXXVI.





- Escrito signado por el C. Dip. Eduardo Gaona Domínguez y los integrantes el Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, con el objeto de estipular los corredores ecológicos, al cual le fue asignado el número de Expediente 15603/LXXVI.
- Escrito signado por los CC. Dip. Luis Alberto Susarrey Flores y Dip. Nancy Aracely Olguín Díaz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a los artículos 57 y 58 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, en relación a las infracciones en relación al aumento de precio del agua embotellada en crisis hídrica, al cual le fue asignado el número de Expediente 15606/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 10 de agosto de 2022

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**